



RAD. 2022-00071. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 30 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EDELMIRA GONZALEZ MEJIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informándole que el apoderado de la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto de junio 14 del presente año. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00071-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDELMIRA GONZALEZ MEJIA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

*“1. Mantener la demanda en Secretaria por el termino de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la actora aporte pruebas de que antes de la radicación de esta demanda elevo un reclamo escrito ante COLPENSIONES por iguales derechos a los que pretende en este juicio, advirtiéndole que, si en ese interregno un cumple con lo ordenado, se declarará falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, devolviéndose la demanda.*

*2. Advertir a la actora que, de satisfacer lo dispuesto en el numeral uno de la parte resolutive, de este proveído, deberá indicar en que sitio radicó ese escrito o en qué lugar estaba ubicado geográficamente cuando lo remitió por correo electrónico, precisándole que, de no acceder lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.”.*

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado. Entonces, como quiera que no demostró que antes de la radicación de esta demanda hubiere elevado reclamación ante la enjuiciada, no ha radicado competencia en los jueces laborales para conocer de esa, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por EDELMIRA GONZALEZ MEJIA contra COLPENSIONES, por las razones anotadas. En consecuencia, devuélvase la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.